



16ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA **19 DE JUNIO DE 2019**, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DEL PISO 7 DE LAS OFICINAS QUE OCUPA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, UBICADA EN AVENIDA INSURGENTES SUR 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACE REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y, 64 Y 65, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: EL LICENCIADO SERGIO ARMANDO SÁNCHEZ GUIJARRO, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; LA LICENCIADA CITLALI MONSERRAT SERRANO GARCÍA, DIRECTORA CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, Y EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ ACUÑA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y verificación del Quórum.
- 2.- Justificación de la Sesión Extraordinaria.
- 3.- Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.
- 4.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Titular del Área de Recursos Humanos, relacionada con la solicitud de información 0063200011019.

1.- **Lista de Asistencia.** Una vez verificado por parte del Secretario Técnico del Comité de Transparencia, que se encuentran presentes quienes se enlistan a continuación:

- i. Lic. Sergio Armando Sánchez Guijarro, en su carácter de Responsable del Área Coordinadora de Archivos.



- ii. Lic. Citlali Monserrat Serrano García, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.
- iii. Lic. Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.

Se hace constar que se cuenta con el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

2.- Justificación de la Sesión Extraordinaria. La sesión extraordinaria fue convocada debido a solicitud expresa realizada por la Unidad Administrativa en su oficio de respuesta, en el que requiere someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación como confidencial de diversos datos personales contenidos en los documentos a los que pretende tener acceso el peticionario; máxime, para estar en posibilidad de dar atención a la misma dentro del plazo establecido en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.- Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por los miembros del Comité de Transparencia.

4.- Se procede a la discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por el Área de Recursos Humanos, relacionada con la solicitud de información 0063200011019.

- I. El día 10 de mayo de 2019, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número 0063200011019, lo siguiente:

"Se requiere que la Procuraduría proporcione: 1. Un archivo (en formato de datos abiertos CSV o XLSX) que contenga todas las bajas de personal de la Procuraduría desde Enero de 2014 hasta Abril de 2019. El archivo debe contener el Nombre del Ex Trabajador, Último cargo ocupado, Fecha de ingreso a la Procuraduría, Fecha de Baja de la Procuraduría, Fecha de cuando el Ex trabajador solicitó por escrito la entrega de sus documentos de baja como la Hoja Única de Servicios, Constancia de baja y Talón de pago a la fecha de baja, Fecha de acuse cuando el Ex trabajador recibió sus documentos de baja como Hoja Única de Servicios, Constancia de baja y Talón de pago a la fecha de baja. 1.1. Para los casos donde el Ex trabajador NO haya recibido sus documentos de baja correspondientes, indicar en el mismo archivo en un apartado de comentarios los motivos, en otro apartado el sustento legal y administrativo que ampara y justifica la suspensión de emisión de dichos documentos así como de su entrega. 1.2 Para los caso donde el Ex trabajador SÍ hayan recibido sus documentos de baja proporcionar evidencia (un archivo PDF con copia de los escritos donde el Ex Trabajador solicitó los documentos de baja, copia de los documentos entregados y copia de los acuses firmados). La versión de estos documentos deberá ser proporcionada en versión pública o en su caso versión testada para no revelar datos personales. 1.2.1 En



caso de no contar con la evidencia del punto anterior, proporcionar una justificación individual para cada omisión y explicar por que no se cumple con lo indicado en el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera. 1.2.2 De la misma forma en caso de NO contar con la evidencia PDF de los escritos donde el Ex Trabajador solicitó los documentos de baja, proporcionar una justificación que explique (para cada omisión) ¿Por qué SÍ se entregaron Hojas Únicas de Servicio y Constancias de Baja sin solicitud por escrito del Ex trabajador? y ¿Por qué NO se han entregan Hojas Únicas de Servicio y Constancias de Baja a los Ex trabajadores que SÍ lo han solicitado por escrito? Cabe señalar que no entregar la documentación de baja solicitada por escrito por los Ex trabajadores es incongruente con lo que respondió la Procuraduría en la solicitud de transparencia 0063200017716. Gracias por su atención."

[Sic]

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en debido tiempo y forma, y mediante oficios **PRODECON/SG/0221/2019** y **PRODECON/SG/DGAJ/DCN/147/2019**, ambos de fecha 13 de mayo de 2019, la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos y a la Dirección de Servicios Legales, la solicitud de información en estudio, por tratarse de un asunto de su competencia.
- III. Por oficio **PRODECON/SG/DRH/0271/2019**, de fecha 28 de mayo del año en curso, la Encargada de Despacho de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, solicitó una prórroga para la entrega de la información, derivado del plazo que implicaba la búsqueda de ésta, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia, en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 29 de mayo de 2019.
- IV. A través del oficio **PRODECON/SG/DGAJ/DSL/018/2019**, de fecha 29 de mayo de 2019, la Dirección de Servicios Legales de esta Procuraduría, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.
- V. Mediante oficio **PRODECON/SG/DGAJ/DCN/178/2019**, de fecha 31 de mayo de 2019, la Directora Consultiva y de Normatividad y Encargados de la Unidad de Transparencia, notificó al solicitante la ampliación de plazo para dar respuesta a su solicitud de información.
- VI. Finalmente, por oficio **PRODECON/SG/DRH/0301/2019**, de fecha 07 de junio de 2019, y recibido por la Unidad de Transparencia el día 10 del mismo mes y año,



la Titular del Área de Recursos Humanos, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, señalando en la parte que interesa lo siguiente:

"(...)

1.2 Para los casos donde el Ex trabajador Sí hayan recibido sus documentos de baja proporcionar evidencia (un archivo PDF con copia de los escritos donde el Ex Trabajador solicitó los documentos de baja, copia de los documentos entregados y copia de los acuses firmados). La versión de estos documentos deberá ser proporcionada en versión pública o en su caso versión testada para no revelar datos personales.

Respuesta: En atención al punto 1.2, se informa que el Manual de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera establece en su sección V, denominada "Separación" dentro del numeral 66.1 lo siguiente:

"66.1. La DGRH incorporará al expediente la documentación siguiente:

I. Baja de los servidores públicos.

..."

(Énfasis añadido)

En atención a lo anterior, se proporciona los documentos de baja en formato PDF del personal que laboró en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente por el periodo comprendido de enero de 2014 hasta abril de 2019, entendiéndose como baja los documentos denominados: i) Constancia de baja o ii) Renuncia o iii) Aviso de Baja ante el ISSSTE o iv) Hoja Única de Servicios; siendo estos los que establecen una certeza sobre la fecha de terminación de la relación laboral con los ex trabajadores; en ese sentido el documento relacionado con la baja de los extrabajadores se remite en PDF, en versión pública para los efectos conducentes.

En ese sentido se somete a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de clasificación como confidencial de los datos personales que se advierten de la documentación requerida en la solicitud que nos ocupa, los cuales se enlistan a continuación:

Datos personales a testar en los documentos proporcionados			
Constancia de baja	Hoja única de servicios	Aviso de baja ISSSTE	Renuncia
R.F.C. CURP SEXO ESTADO CIVIL NACIONALIDAD FIRMA DEL EXTRABAJADOR	R.F.C. CURP DOMICILIO PARTICULAR	R.F.C. NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL CURP ENTIDAD FEDERATIVA NO. ISSSTE	FIRMA

Handwritten marks and signature on the right side of the page.



(...)"

[Cit]

VII. En términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad de los datos a que se refiere el Área de Recursos Humanos, para los efectos conducentes.

VIII. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos de mérito están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad de las personas; de ahí que sea procedente su clasificación como confidencial, atento a las siguientes consideraciones:

a. **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** Sobre el tópico es necesario indicar que para su obtención se requiere acreditar previamente mediante documentos oficiales -pasaporte, acta de nacimiento, etcétera, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otra información.

Ahora bien, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En ese sentido, el artículo 79, fracción IV del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

De acuerdo con lo antes apuntado, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial.

Corroborado lo anterior, lo señalado en el Criterio 19/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que reza:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente la clasificación del RFC al ser un dato personal, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- b. **Clave Única de Registro de Población (CURP).** Es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero, el Registro Nacional de Población es la instancia responsable de asignar la CURP y de expedir la Constancia respectiva¹.

Lo anterior de conformidad con los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población que a la letra disponen:

*"**Artículo 86.-** El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad; (...)"*

*"**Artículo 91.-** Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual; (...)"*

Además, consta de dieciocho elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), y que se refieren a:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración, por lo que la Clave identifica individualmente en los registros de personas a cargo de las instituciones públicas.

De acuerdo con lo antes apuntado, es incuestionable que la Clave Única de Registro de Población permite identificar a la persona, así como conocer su edad y el lugar de su nacimiento, toda vez que es única e irrepetible para

¹ El Registro Nacional de Población-Curp. México <<https://www.consultas_curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html>>



cada persona, por lo que es posible concluir que constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial.

Corroboramos lo anterior, lo señalado en el Criterio 18/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

"Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial."

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente la clasificación de la CURP al ser un dato personal, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- c. **Sexo.** De conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, dicho concepto se define como *"la condición orgánica, masculina o femenina, de los animales y las plantas"*², es decir, se refiere al conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y a las mujeres, por lo que es evidente que dicho concepto va conectado a los rasgos primarios e inherentes de las personas.

Por tanto, al ser el dato que se encuentra asociado a una persona física identificada o identificable, al definir su género, luego entonces, es inconcuso que se debe proteger.

En esa virtud, resulta procedente la clasificación del sexo como un dato personal, toda vez que permite identificar a la persona a través de sus características biológicas y fisiológicas, así como sus rasgos inherentes, condición que solo es de su interés. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

² Diccionario de la Lengua Española. Disponible para consulta en: <http://www.rae.es/>

+

|

3



- d. **Estado Civil.** De acuerdo con el doctrinario Galindo Garfias, citado por Ricardo Treviño García: *"Al igual que el nombre y el domicilio, el estado es un signo de esa personalidad;..."*, *"...es la posición que ocupa cada persona en relación: a).- Con la familia (estado civil) y b).- Con la nación (estado político). Así, el **estado civil** (como pariente o como cónyuge) incorpora a cada persona a una familia determinada..."*³.

En esa tesitura, se advierte que el estado civil guarda caracteres o particularidades propias de la persona, además, con él se pueden determinar ciertos derechos u obligaciones impuestos por los ordenamientos jurídicos o la sociedad, luego entonces, de darse a conocer esa información, se estaría vulnerando la intimidad de la persona, toda vez que se estaría adentrando a la privacidad de ésta.

En ese contexto, el estado civil de una persona constituye un dato personal que debe ser salvaguardado como información confidencial, pues la divulgación de este dato permitiría acceder a información relacionada con su familia y la posición que la persona guarda con respecto a ésta, poniéndolo así en una situación de vulnerabilidad; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- e. **Nacionalidad.** De conformidad con Alejandro Carrillo Castro, citado por Ricardo Treviño García, la nacionalidad es desde el punto de vista jurídico *"...una condición legal que se adquiere de acuerdo a la mayoría de las Constituciones de los Estados modernos por dos causas principales. a).- Por nacer de progenitores que tienen la nacionalidad que un determinado Estado reconoce como propia, no importa que dicho nacimiento ocurra fuera del territorio estatal correspondiente; b).- Por nacer en el suelo de un Estado considerado como territorio propio, no importa si los que nacen en dicho territorio son hijos nacionales de otro Estado..."*⁴

En ese sentido, es evidente que dicho dato constituye un atributo de la personalidad que identifica a un individuo como un miembro del Estado; es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su país de origen. Por tanto, es incuestionable que la nacionalidad de una persona debe considerarse como un dato personal y confidencial, en virtud que lo identifica

³ Treviño, Ricardo. "La persona y sus atributos". Universidad Autónoma de Nuevo León. 2002. Pág. 77. << <http://www.cofeidl.org/etablas/23961.pdf>>>

⁴ Ibidem.

Handwritten mark: a blue checkmark-like symbol at the top, a vertical line in the middle, and a large blue number '6' at the bottom.



de entre los demás y por dicha condición pudiera ser objeto de discriminación.

En esa tesitura, y ante que la divulgación de este dato permitiría acceder a un atributo de la personalidad, ocasionando una vulneración no autorizada a la intimidad de la persona, se clasifica como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- f. **Firma.** La firma se define como el *"rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento."*⁵

Como se puede observar, el gráfico es una insignia de la personalidad, en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y que posee el fin de identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

En ese sentido, al ser la firma un rasgo a través del cual se puede identificar a su autor y permite autenticar el contenido de un documento suscrito por aquel, dichas razones son suficientes para considerar a este dato como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- g. **Domicilio.** El artículo 29 del Código Civil para el Distrito Federal, lo define de la siguiente manera:

*"**Artículo 29.** El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. (...)"*

Como se puede observar, El domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia del individuo, por lo que su difusión no aporta a la

⁵ Diccionario de la Lengua Española. Disponible para consulta en: <http://www.rae.es/>

+

|

3



rendición de cuentas ni al acceso a la información, por el contrario, su divulgación no autorizada trasgrede la privacidad de la persona.

En ese sentido, al ser el domicilio un dato personal a través del cual se puede identificar a la persona, dicho dato debe considerarse como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- h. Entidad Federativa de nacimiento.** Se entiende por entidad federativa, el territorio delimitado que posee autonomía, está poblado y cuenta con un gobierno.

Atento a lo anterior, válidamente se puede colegir que la entidad federativa de nacimiento se refiere al poblado donde nació un ciudadano, es decir, a la circunscripción territorial en la que la misma persona se desarrolló; de ahí, que sea claro que el dato está referido a un aspecto personal e intrínseco del individuo, por lo tanto, debe considerarse información confidencial, toda vez que hace identificable a la persona a través sus características, rasgos, costumbres y tradiciones del poblado al que pertenece.

En esa tesitura, al ser la entidad de nacimiento un dato personal a través del cual se puede identificar a la persona, dicho dato debe considerarse como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- i. Número de Seguridad Social.** Es un número compuesto por once dígitos con el cual los trabajadores que cotizan ante el Instituto respectivo son identificados por dicho organismo desde el mismo momento de su afiliación. Es de carácter personal, permanente y único. Su secuencia de números se compone de los siguientes elementos:

- **Primeros dos dígitos:** Se refiere a la subdelegación en el que fue afiliado.
- **Segundos dos dígitos:** Corresponde al año de afiliación.
- **Terceros dos dígitos:** Refiere a la fecha de nacimiento del afiliado.
- **Cuartos cuatro dígitos:** Números asignados por el Instituto al trabajador para su identificación.



- **Último dígito:** Es el número de verificación del trabajador ante el Instituto.

Además, el número de seguridad social tiene tres funciones principales que son las siguientes:

- Es el número de identificación con el cual los afiliados hacen uso de los servicios del Instituto.
- Permite consultar y monitorear periódicamente el reporte de semanas cotizadas.
- Es condición necesaria para gestionar créditos hipotecarios⁶.

En esa virtud, resulta procedente la clasificación del número de seguridad social como un dato personal confidencial, toda vez que permite identificar a la persona a través de su fecha de nacimiento, así como el inicio de su relación laboral, además de que, de proporcionarlo, existiría vulnerabilidad de su situación económica y patrimonial.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- j. **Número I.S.S.S.T.E.** Es el número único e irrepetible asignado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través del cual identifica a los trabajadores que se incorporan al mismo, como beneficiarios de sus servicios.

En ese contexto, es incuestionable que dicho dato es inherente al trabajador y solo es de su interés; su difusión no aporta a la rendición de cuentas ni al acceso a la información, y por el contrario, su divulgación no autorizada, atenta contra la esfera más íntima de su titular; de ahí, que debe protegerse como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

⁶ Afiliación y Vigencia de Derechos Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
<<<https://www.gob.mx/issste/acciones-y-programas/afiliacion-y-vigencia-de-derechos>>>

f

|



En ese orden de ideas y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por el Área de Recursos Humanos, responsable de la misma, este Comité de Transparencia considera que el RFC, CURP, sexo, estado civil, nacionalidad, firma, domicilio, entidad de nacimiento, número de seguridad social y número I.S.S.S.T.E., constituyen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; por lo tanto, este Comité de Transparencia estima que se cuentan con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos descritos en la respuesta a la solicitud de información antes referida, relativos al **RFC, CURP, sexo, estado civil, nacionalidad, firma, domicilio, entidad de nacimiento, número de seguridad social y número I.S.S.S.T.E.**, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la clasificación de **confidencialidad** de la información relativa al **RFC, CURP, sexo, estado civil, nacionalidad, firma, domicilio, entidad de nacimiento, número de seguridad social y número I.S.S.S.T.E.**, relacionados con la solicitud de información 0063200011019, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se **ORDENA** al **Área de Recursos Humanos** generar **LAS VERSIONES PÚBLICAS** a que hace referencia en su oficio



GOBIERNO DE
MÉXICO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
Prodecon PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

PRODECON/SG/DRH/0301/2019, omitiendo los datos personales de trato al constituir información confidencial, de conformidad con lo resuelto en la presente Acta.

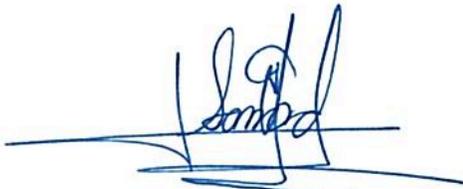
Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

No habiendo más que manifestar, siendo las 13:00 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**Lic. Sergio Armando Sánchez
Guijarro**
Director de Recursos Materiales y
Servicios Generales y Responsable
del Área Coordinadora de Archivos.



**Lic. Citlali Monserrat Serrano
García**
Directora Consultiva y de
Normatividad
y Encargada de la Unidad de
Transparencia.



Lic. Alfonso Quiroz Acosta.
Titular del Órgano Interno de Control en
la PRODECON.

Elaboró: Lic. Gerardo Martínez Acuña. - Secretario Técnico.



